SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/781/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. OSCAR ERNESTO LÓPEZ GUZMAN, ANA CECILIA CERVANTES ORTA, KARINA ELIZABETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y MARIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GALARZA, EN CONTRA DE LA: "sentencia emitida en fecha cinco de octubre de dos mil veinte, notificada en fecha seis de octubre de dos mil veinte, la cual se desprende del expediente QE/SLP/176/2020." DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P, a 24 veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Visto el estado actual que guardan los autos del medio de impugnación identificado con el número TESLP/JDC/781/2020, y toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa reúne con todos los requisitos estipulados en el artículos 14, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se ADMITE el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por los ciudadanos Oscar Ernesto López Guzmán, Ana Cecilia Cervantes Orta y Karina Elizabeth Hernández Rodríguez y María del Rosario Martínez Galarza, en contra de "Del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la sentencia emitida en fecha cinco de octubre de dos mil veinte, notificada en fecha seis de octubre de dos mil veinte, la cual se desprende del expediente QE/SLP/176/2020." ello, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Forma. El presente medio de impugnación fue presentado por escrito ante esta autoridad jurisdiccional. En el escrito de impugnación consta el nombre y firma autógrafa del actor, señalando el carácter con el que promueven. Asimismo, se expresa el acto impugnado y la autoridad responsable del mismo, se expresan los hechos en que se sustenta el medio de impugnación y los agravios que le causa la resolución recurrida, además de las disposiciones legales presuntamente violadas y pretensiones deducidas.
 - b) Oportunidad. En el presente asunto, se cumplen los requerimientos que marca los numerales 32 y 35 fracción VI de la normatividad procesal señalada, en razón de que el medio de impugnación interpuesto, fue promovido con la oportunidad legal requerida. Toda vez que, los promoventes tuvieron conocimiento del acto impugnado por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revoluciono Democrática el día 06 seis de octubre del año 2020 dos mil veinte, e interpuso el juicio que nos ocupa el día 12 doce de octubre de 2020, esto es dentro del plazo de cuatro días establecidos en la Ley de Justicia Electoral, es posible concluir que la demanda de juicio de ciudadano fue presentada en tiempo.
 - c) Personería. El medio de impugnación de mérito fue interpuesto por los C.C. Oscar Ernesto López Guzmán, Ana Cecilia Cervantes Orta, Karina Elizabeth Hernández Rodríguez y María del Rosario Martínez Galarza, en calidad de militantes del Partido de la Revolución Democrática.
 - d) Interés jurídico. Se satisface, toda vez que el acto que se impugna es contrario a las pretensiones de los promoventes.
 - e) Definitividad. En el presente asunto, la figura legal de la definitividad se satisface, toda vez que, de la revisión de la normativa electoral de San Luis Potosí, no se advierte la existencia de un medio de impugnación por el cual resultara posible combatir la omisión que se reclama; por ende, no se necesita agotar diverso medio de impugnación señalado.
 - f) Domicilio y autorizado de la accionante. Téngasele a los recurrentes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Revolución, número 1267, despacho 1950, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 010049, en términos de lo dispuesto

por el artículo 24 de la Ley de Justicia Electoral, autorizando para tal fin a los Licenciados Simón Calixto Pérez, Luis Alberto Reyes Salgado y Emilio Pérez Ramírez, así como el correo electrónico grupoalcmx @gmail.com, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Justicia Electoral.

- g) Tercero Interesado. En el presente asunto no compareció tercero interesado.
- **h)** Informe circunstanciado. Téngase a la responsable por remitiendo su informe circunstanciado en fecha 19 diecinueve de noviembre del año en curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.
- *i) Pruebas ofrecidas por el actor.* Los recurrentes, ofrecieron como pruebas, la siguientes:

(…)

- A) ...LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de credencial de elector de los suscritos por el Instituto Nacional Electoral, con las que se acredita que los suscritos estamos debidamente inscritos en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y que estamos en libre ejercicio de nuestros derechos político-electorales, mismas que se agregan al de cuenta. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios enunciados en el presente, misma que se ofrece en razón de su idoneidad y para efectos de acreditar lo extremos de nuestra acción.
 - **B)** LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en CUATRO CONSTANCIAS DE AFILIACIÓN, emitidas por el Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática a favor de los suscritos:
 - 1.- MARTÍNEZ GALARZA MARÍA DEL ROSARIO

FOLIO: 000001128438

CLAVE DE ELECTOR: MRGLRS88090824M000

CLAVE DE AFILIADO: SLP-033-0002386

2.- HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ KARINA ELIZABETH

FOLIO:000001128708

CLAVE DE ELECTOR: HRRDKR87041524M600

CLAVE DE AFILIADO: SLP-035-0002661 3.- LÓPEZ GUZMÁN OSCAR ERNESTO

FOLIO: 000001128737

CLAVE DE ELECTOR: LPGZOS85101624H000

CLAVE DE AFILIADO: SLP-035-0002690

4.- CERVANTES ORTA ANA CECILIA

FOLIO: 000001127108

CLAVE DE ELECTOR: CRORAN85122624M500

CLAVE DESAFILIADO: SLP-028-0001049

Mismas que se agregan de cuenta. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios enunciados en el presente, misma que se ofrece en razón de su idoneidad y para efectos de acreditar lo extremos de nuestra acción.

C) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo PRD/DNE045/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020".

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios enunciados en el presente, misma que se ofrece en razón de su idoneidad y

para efectos de acreditar los extremos de nuestra acción, misma que se encuentra en el siguiente link o liga electrónica, el cual se solicita a este H. Órgano certifique, su existencia y validez:

https://www.prd.org.mx/documental/acuerdos_2020/ACUERDO-PRDDNE0452020-CONSEJOSESTATALES.pdf

D) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo PRD/DNE045/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN, MISMAS QUE SE DESARROLLARÁN DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020, CELEBRÁNDOSE MEDIANTE HERRAMIENTAS DIGITALES. Mismo que se localiza en el siguiente link o liga electrónica , la cual se solicita a este H. Órgano certifique, su existencia y validez: https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos-2020/ACUERDOS-PRD_DNE05-4-2020 CONVOCATORIAS CONSEJOS ESTATALES.pdf

Esta prueba de relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios enunciados en el presente mismo que se ofrece en razón de su idoneidad y para efectos de acreditar los extremos de nuestra acción.

E) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo PRD/DNE059/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA SU INSTALACIÓN, en la que se acredita que la Dirección Nacional Extraordinaria emite Convocatorias para ciertos Estados, pero es omisa en publicar y aprobar la convocatoria para el Estado de San Luis Potosí, sin importar lo señalado en el acuerdo PRD/DNE045/2020, cuyas violaciones omite el Órgano de Justicia intrapartidaria. Mismo que se localiza en el siguiente link o liga electrónica, el cual se solicita a este H. Órgano certifique, su existencia y validez:

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos 2020/ACUERDO%20PRD DNE0 59_2020.pdf

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios enunciados en el presente, misma que se ofrece en razón de su idoneidad y para efectos de acreditar los extremos de nuestra acción.

F) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo PRD/DNE060/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA SU INSTALACIÓN. Mismo que se localiza en el siguiente link o loga electrónica, el cual se solicita a este H. Órgano certifique, su existencia y validez:

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/ACUERDO-PRD-DNE060-2020.pdf

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios enunciados en el presente, misma que se ofrece en razón de su idoneidad y para efectos acreditar los extremos de nuestra acción.

G) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo PRD/DNE065/2020, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN. Mismo que se localiza en el siguiente link o liga electrónica, el cual se solicita a este H. Órgano certifique, su existencia y validez:

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos 2020/PRDDNE065 2020-CONVOCATORIA-A-SESION-DEL-X-CONSEJO-NACIONAL.pdf

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios enunciados en el presente, misma que se ofrece en razón de su idoneidad y para efectos de acreditar los extremos de nuestra acción.

H) LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el ACUERDO PRD/DNE066/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LA CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA SU INSTALACIÓN. Mismo que se localiza en el siguiente link o liga electrónica, el cual se solicita a este H. Órgano certifique su existencia y validez:

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/PRDDNE066_2020-CONVOCATORIA-SESION—CONSEJOS-ESTATALES-QUINTANA-ROO-%20ZACATECAS.pdf

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios enunciados en el presente, misma que se ofrece en razón de idoneidad y para efectos de acreditar los extremos de nuestra acción.

- I) TÉCNICA. Consistente en la pericial en informática a cargo del C. JESÚS RAFAEL ALMANZA BARRON, con número de cédula 7182387 y con domicilio en Avenida Revolución número 1267 despacho 1950, Guadalupe Inn, Alcaldía en Álvaro Obregón, en esta ciudad de México, C.P. 010049, misma que se versará respecto de:
 - 1.- Que indique si en la página web https://www.prd.org.mx/ o en un micrositio que se desprenda de esta, se encuentra publicado los acuerdos ACU/OTE/JUL/021/2020, ACU/OTE/JUL/0248/2020?
 - 2.- Que indique la fecha en que fueron publicados los acuerdos ACU/OTE/JUL/021/2020, ACU/OTE/JUL/0234/2020 Y ACU/OTE/JUL/0248/2020 en la página web htpps://www.prd.org.mx/ o en un micrositio que se desprenda de esta?
 - 3.- Que indique la fecha de la última actualización de los acuerdos ACU/OTE/JUL/021/2020, ACU/OTE/JUL/0234/2020 Y ACU/OTE/JUL/0248/2020?
 - 4.- Que indique la dirección, link o URL, en donde se encuentra alojado el artículo o publicación referente a los acuerdos ACU/OTE/JUL/021/2020, ACU/OTE/JUL/0234/2020 Y ACU/OTE/JUL/0248/2020?
 - 5.- Que indique la bitácora del sitio donde se encuentra alojados y los días en que fue publicado el artículo donde fueron publicados los acuerdos ACU/OTE/JUL/021/2020, ACU/OTE/JUL/0234/2020 Y ACU/OTE/JUL/0248/2020?

Por lo que a efecto de poder desahogar la misma, solicito a esta H. Autoridad instruya a los responsables permitan el acceso a las instalaciones y mecanismos necesarios para su desahogo.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios enunciados en el presente, misma que se ofrece en razón de su idoneidad y para efectos de acreditar los extremos de nuestra acción.

- J) LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. En todo que aquello que favorezca a los intereses de los suscritos, tanto la parte legal como humana. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios enunciados en el presente, misma que se ofrece en razón de su idoneidad y para efectos de acreditar los extremos de nuestra acción.
- K) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo aquello que favorezca a los interesados de los suscritos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios enunciados en el presente, misma que se ofrece en razón de su idoneidad y para efectos de acreditar los extremos de nuestra acción.(...)

En relación con las pruebas antes enunciadas, se tienen por ofrecida y admitida las expuestas en los incisos de la A) a la H), J) y K) en los términos del artículo 18, fracciones I, VI y VII de la Ley de Justicia Electoral.

Por otro lado, en relación con la prueba enunciada en el inciso I) se tiene por no admitida, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 19, numeral III, de la Ley de Justicia Electoral; en virtud que el ofrecimiento que realizan los recurrentes es de manera general y no hace la descripción detallada de lo que pretende acreditar con dicha prueba técnica, a fin de que este órgano resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

Asimismo, recurriendo a lo estipulado por la Jurisprudencia 36/2014

¹PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis

DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

j)Cierre de instrucción. Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente recurso de revisión, con fundamento en lo previsto por el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral, SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN y procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

Notifíquese personalmente a la parte actora, y por estrados ha demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza Licenciada Karla Leticia Sánchez Pedroza, de conformidad con el artículo 50 de Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.